



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0369

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 22.NOV.2022

### **VISTOS:**

La Nota N° 000489-2022-INABIF/USPPD.CAR.SFASIS, del Director del CAR San Francisco de Asís, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la Solicitud del servidor CAS MIGUEL EDUARDO VELASQUEZ CORONADO, del referido CAR, y el Informe N° 000448-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota N° 000489-2022-INABIF/USPPD.CAR.SFASIS, de fecha 02 de noviembre del 2022, el Director del CAR San Francisco de Asís, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad –USPPD- remite la solicitud de licencia por paternidad presentada por el servidor CAS MIGUEL EDUARDO VELASQUEZ CORONADO, personal CAS del CAR referido CAR, por el nacimiento de su menor hijo en fecha 25 de octubre del 2022. Asimismo, solicita el indicado servidor CAS que se le otorgue la indicada licencia a partir de la fecha de alta de su hijo y de su progenitora;

Que, por Solicitud de don MIGUEL EDUARDO VELASQUEZ CORONADO, con fecha, de recepción por el CAR San Francisco de Asís, el 02 de noviembre del 2022, solicita licencia por paternidad por el nacimiento de su menor hijo el 25 de octubre del 2022; que el Alta de la madre de su hijo fue el 29 de octubre del 2022; por lo que solicita que se le otorgue licencia a partir de la fecha de alta de su menor hijo y de su esposa, al amparo de la Ley N° 30807. Adjunta Acta de Nacimiento, Informe de Alta, Certificado de Nacido Vivo;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, modificada por la Ley N° 30807, establece que: *“La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea”*;

Que, de acuerdo con el numeral 2.3, literal b) del artículo 2 de la precitada Ley: *“El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha en que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico específico”*. En tal sentido, esta licencia no es aplicable en fechas distintas a las señaladas en el precitado artículo;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29409 establece que: *“El trabajador debe comunicar al*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0369

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 22.NOV.2022

*empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, respecto de la fecha probable del parto”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que:

### **Artículo 34.- De la licencia por paternidad**

La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el servidor civil a ausentarse de su puesto de trabajo por ocasión del nacimiento de su hijo o hija. Es otorgada al padre por diez (10) días consecutivos, con goce de haber, en los casos de parto natural o cesárea, en los siguientes casos especiales dicha licencia será otorgada conforme a la Ley N° 30807. Este beneficio es de carácter irrenunciable y no puede ser cambiado o sustituido por pago en efectivo u otro beneficio. Corresponde al servidor civil comunicar a la SUPH la fecha probable del parto, con una anticipación no menor de quince (15) días de anticipación.

Que, igualmente, es de tener en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44 del precitado RIS: *“El trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a. La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder”;*

Que, de acuerdo a lo informado por el área de Gestión del Empleo de la Sub Unidad de Potencial Humano, el servidor CAS MIGUEL EDUARDO VELASQUEZ CORONADO, del CAR San Francisco de Asís, de la USPPD, no cuenta con vacaciones en el periodo de la licencia;

Que, asimismo, con el Acta de Nacimiento – RENIEC- presentada por el indicado servidor CAS se acredita el nacimiento de su menor hijo en fecha 25 de octubre del 2022; siendo la fecha del Alta de su menor hijo y de su progenitora el día 29 de octubre del 2022;

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna,



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0369

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 22.NOV.2022

siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en consecuencia, estando a las normas citadas, la solicitud de licencia por paternidad solicitada por el servidor CAS MIGUEL EDUARDO VELASQUEZ CORONADO, del CAR San Francisco de Asís de la USPPD, deviene en PROCEDENTE, por el periodo de diez (10) días calendario consecutivos, con eficacia anticipada, a partir del 29 de octubre del 2022 al 07 noviembre del 2022.

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR** Licencia por Paternidad, por el periodo de diez (10) días calendario consecutivos, con eficacia anticipada a partir del 29 de octubre al 07 de noviembre del 2022, al servidor CAS MIGUEL EDUARDO VELASQUEZ CORONADO, del CAR San Francisco de Asís, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al referido servidor y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**

Firmado Digitalmente

---

**JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano